

1835

Boletín mes de Mayo.

faltan los n.º 35. 36. 43.

1881

W. H. Wood 1881

W. H. Wood



# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO MILITAR INTERINO DE LA Plaza de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y provincia en 24 del actual me dice lo que copio:

»El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del ejército lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion hecha por el Capitan general de Castilla la Vieja en 11 de febrero último, con el objeto de que se declaren las raciones que deberán abonarse á los Comandantes generales de las provincias del distrito de su mando cuando operen en persecucion de facciosos, y enterada S. M. se ha servido resolver con presencia de los dictámenes dados por el antecesor de V. S. de acuerdo con el Intendente general del ejército en 9 del mes último que á los referidos Comandantes generales de las provincias comprendidos en la demarcacion de esa Capitanía general se acrediten segun sus empleos las raciones que les correspondan con arreglo á lo dispuesto sobre el particular en la Real orden de 8 de Octubre del año próximo pasado, durante los dias que ocupen en persecucion de facciosos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para el propio objeto, y que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia para la publicidad debida.»

Lo que traslado á VV. para que por los medios de costumbre le den toda publicidad y llegue á noticia de todos la notoriedad y publicidad debida como desea el Excmo. Sr. Capitan general.—Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 30 de Abril de 1835.—Francisco Farinas. = Sres. de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

### GOBIERNO MILITAR INTERINO DE LA Plaza de Zamora.

El Excmo. señor Capitan general de este ejército y provincia de Castilla la Vieja en 29 del mes próximo pasado me dice lo que copio.

»El Excmo. señor Secretario interino del Despacho de la Guerra me dice lo siguiente:

Al Comandante general de la Guardia Real de infantería digo con esta fecha lo siguiente.

—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de V. E. de 8 de Marzo anterior, en que despues de indicar los desvelos que ha empleado para poner la guardia de infantería que se halla á su cargo, en el estado de disciplina y brillantez en que se encuentra actualmente concluye manifestando lo conveniente que seria, bien que se considerare bajo el aspecto militar, ya bajo el económico, el que los gefes y oficiales del expresado cuerpo pudiesen presentarse en los actos de etiqueta de corte, con su uniforme riguroso y gola, segun se practicó un tiempo en el reinado del Señor D. Carlos IV, y aun en el del Sr. D. Fernando 7.º (Q. E. G. E.), y S. M. penetrada anticipadamente de la conveniencia de esta disposicion y de las razones en que la funda V. E. se ha dignado determinar: que no solo los generales gefes y oficiales de la Guardia Real de infantería y caballería sino tambien los de to-

des los cuerpos é institutos del ejército y milicias que se hallen en activo servicio puedan presentarse en la corte de uniforme y gola sin necesidad de usar del calzon corto, media y zapato que se ha acostumbrado hasta el día ampliando esta misma gracia á los militares retirados ó empleados en otras carreras, siempre que se presenten con los uniformes rigurosos que correspondan á su situacion y clases respectivas en la forma y con las circunstancias prescritas en la circular de 30 de Marzo último. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1834. — Y yo lo verifico á V. S. con el propio fin, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que comunico á VV. para que por los medios de costumbre se sirvan darle la debida publicidad y llegue á noticia de todos cuantos pueda comprender esta Real orden y que de este modo tengan debido cumplimiento las órdenes del Excmo. Sr. Capitan general. — Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 5 de Mayo de 1835. — *Francisco Farinas*. — Señores de Justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*de la Cor*  
*Perez*  
*X*

*Presidencia de la Comision de Revision de Agravios de la Provincia de Zamora.* — El Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina con fecha 4 de Abril último me dice lo que sigue: «El Tribunal supremo de Guerra y Marina se ha enterado de la instancia que V. S. me dirigió en 21 de Marzo próximo pasado de Juan Perez, viudo sin hijos vecino de la ciudad de Toro, en solicitud de que se le declare libre de la suerte de soldado que en la presente quinta le ha correspondido por hallarse ejerciendo el oficio de Carnicero. El Tribunal en su vista ha acordado que dicho Juan Perez sirva la suerte que le ha tocado, respectó á que por Real orden de 22 de Marzo del año próximo pasado, se sirvió S. M. resolver entrasen en quinta los cortadores. Lo que del propio acuerdo comunico á V. S. para inteligencia y gobierno de esa Junta.»

Y yo lo verifico á VV. con el propio objeto, y á fin de que dando la debida publicidad á la superior resolucion inserta puedan los que por providencias de los ayuntamientos dadas en su contradiccion por ignorarla, se hallen agraviados deducir su justicia ante esta Junta. — Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 5 de Mayo de 1835. — *M. El Marqués de Valdejema*.

*Presidencia de la Comision de Revision de Agravios de la Provincia de Zamora.* — Las Justicias de todos los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Juan Conde, soldado desertor de la 3.<sup>a</sup> compania del tercer batallon del regimiento infantería del Principe 3.<sup>o</sup> de línea, que desertó de la ciudad de Valladolid en 26 de Abril último: es hijo de Alonso y de Manuela Martinez, natural de esta ciudad, sorteado por el pueblo de Aldanueva de la Vera provincia de Plasencia en 25 de Abril de 1832; de oficio zapatero, edad 35 años cuando empezó á servir, estatura 5 pies y 6 líneas, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color trigüeño, nariz abultada, barba poca; y en el caso de ser habido le remitirán con la debida seguridad á mi disposicion. — *M. El Marqués de Valdejema*.

*Presidencia de la Comision de Revision de Agravios de la provincia de Zamora.* — Los individuos á quienes hubiere tocado la suerte de soldados en la última quinta, y hayan puesto sustitutos, acudirán á recoger las cartas de pago de las cantidades que han satisfecho por primera puesta de vestuario y equipo de aquellos al señor Comandante del Depósito de quintos D. Joaquin Valenzuela calle de Sta. Clara, trayendo para devolverle y cancelar los recibos provisionales que dió dicho señor Comandante al tiempo de entregarse de las indicadas cantidades. — *M. El Marqués de Valdejema*.

#### INTENDENCIA DE ZAMORA.

Habiendo observado que los alcaldes mayores de los partidos y las justicias de los pueblos de que se compone esta provincia, no tienen un conocimiento exacto del modo de formar las primeras diligencias cuando se verifican aprehensiones de ilícito comercio, ya por las mismas justicias, y ya por otros sugetos que no pertenecen al resguardo de Real Hacienda, he creído conveniente dar á todos conocimiento de los artículos de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, que tratan de este asunto y son los siguientes:

Art. 98. Todos los Jueces y Justicias del Reino tienen tambien la obligacion de inquirir si se cometen en el territorio peculiar de su jurisdiccion, delitos de contrabando y defraudacion, y observar la conducta, ocupaciones y manejo de las personas sospechosas de ocuparse en este tráfico, de reconocer los lugares en que tengan noticia que hay existencias de géneros de contrabando ó introducidos fraudulentamente.

te, de poner presos á los delincuentes y formar las primeras diligencias del proceso para acreditar el delito, descubrir sus autores y cómplices, y hacer constar la aprehension de los efectos de fraude si lo hubiere habido.

Art. 142. En las aprehensiones de efectos de contrabando y en las de géneros de lícito comercio por defraudacion de Rentas generales ó de Aduanas, se estendera en el acto, diligencia autorizada por escribano ó dos testigos en su defecto en que se hará espresion de todas las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> La cualidad y número de los aprehensores y el nombre, graduacion ó carácter público del gefe de la aprehension.

2.<sup>a</sup> El lugar, dia y hora en que esta se verifica.

3.<sup>a</sup> Los nombres, apellidos y vecindad de los tenedores de los géneros, si se hallaren presentes ó las noticias adquiridas sobre ellos, si se hubieren fugado.

4.<sup>a</sup> La via y direccion que traian y llevaban, y si iban con armas ó sin ellas.

5.<sup>a</sup> La designacion especifica de los objetos aprehendidos, con espresion del número de piezas contenidas en cada uno de ellos.

6.<sup>a</sup> El número y clase de los bagajes ó carruages ó la designacion del buque en que se condujeron los géneros.

7.<sup>a</sup> Las circunstancias particulares de la aprehension, como la de resistencia de los contrabandistas, si la hubiere habido ú otra cualquiera interesante á la calificacion del hecho.

Esta diligencia se firmará por el gefe de la aprehension, el alcalde del territorio si hubiere concurrido y el escribano ó los dos testigos que sustituyan á este.

Art. 143. A continuacion del testimonio de aprehension se examinarán tres testigos presenciales de ella, guardándose entre los que se hallen presentes el orden de preferencia siguiente:

1.<sup>o</sup> Las personas que no pertenezcan á la clase de aprehensores ni de auxiliadores de la aprehension.

2.<sup>o</sup> Los que solo sean auxiliadores ó por otra cualquiera razon, no estén habitualmente bajo el mando del gefe de la aprehension.

3.<sup>o</sup> Los aprehensores en el orden inverso de su graduacion.

Todo lo que participa á VV. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndoles que tan luego como se halle instruido el sumario en los términos que se espresa en los artículos que quedan insertos se ha de remitir al Subdelegado de Rentas de la provincia ó partido á que corresponda el pueblo ó despoblado en

que se hubiese verificado la aprehension, acompañando á los reos, si los hubiese y géneros aprehendidos, exceptuando de esta medida los efectos estancados que serán depositados en la Administracion mas inmediata al punto donde se verifique la aprehension, poniéndose diligencia por el juez de la sumaria, en la que constará la entrega del género firmando su recibo el Administrador. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 25 de Abril de 1835. = *Gabriel Jose Garcia*. = Sres. de los ayuntamientos de esta provincia.

D. Manuel de Villaverde, Contador de Reales Rentas Provinciales de esta de Zamora, ejerciendo funciones de Intendente por ausencia del Sr. propietario.

Se arrienda en pública subasta el oficio de corredor, mojonero, liador, y embajador de vino del lugar de Morales, que dará principio en el dia primero del proximo mes de Junio y concluirá en el 31 de Diciembre, inclusives, del corriente año. Cualquiera licitador podrá informarse en la Escribania de esta Subdelegacion de las condiciones bajo de las cuales se han de celebrar sus remates el primero en el 14, el segundo en el 18, y el tercero y último en el 21 del presente mes desde las 10 hasta las 11 de sus respectivas mañanas en los estrados de esta Intendencia: en inteligencia de que se tendrá por primero remate aquel en que se haga postura admisible y continuará la subasta hasta completar los tres sobre la admitida en que se hará la adjudicacion definitiva al mejor postor. Dado en Zamora á 6 de Mayo de 1835, = *Manuel de Villaverde*. = Por mandado de su señoría, *Antonio María Fernandez*.

#### AGRICULTURA.

Continúa el artículo inserto en el número anterior.

Las pocas sales que puedan contener los abonos, ignoramos como contribuyen á la vejetacion; si ya no es por la propiedad que tienen de atraer la humedad. Lo que parece cierto es que la sal en corta cantidad es útil á las plantas.

Podridas unas sobre otras las sustancias vegetales y animales, van formando lo que se llama tierra vegetal, que es muy fertil en los parages incultos, singularmente en los montes. También es de la misma naturaleza, y da fertilidad á los campos, el cieno de los estanques

ó lagos que se desmenuza, se esponja, fermenta, y exala mal olor. Secase facilmente al sol y al viento, y perdiendo todo el jugo se convierte al fin en polvo inutil, pero mezclado con arcilla, arena ó tierra caliza forma muy buena tierra que varia segun las proporciones con que se ha hecho la mezcla.

Aunque lo que acabamos de decir con la posible sencillez y claridad sobre el conocimiento de las tierras, parezca todavia á algunos doctrina superior á los alcances de nuestros labores, les rogaremos sin embargo que en este artículo, base y fundamento de toda la agricultura, nos permitan alguna extension, para dar á conocer lo que ultimamente se ha escrito en esta materia, y ya que no podamos evitar algunos terminos desconocidos en lo comun, usaremos de ellos con toda la economia posible hasta que se vayan entendiendo; lo cual no desagradará á los advertidos; que en cuanto á los que no lo son, ya dice nuestro buen Herrera lib. 2. cap. 7. *que es vicio de los ruines decir mal de lo bueno, y siempre vemos que no dice mal de las ciencias, sino el que no sabe nada de ellas.*

Los que han escrito en estos últimos años de agricultura han creido que las sales de los abonos son el principio de la fertilidad: opinion que pasando de unos en otros se ha hecho casi general, repitiéndose al mismo tiempo los nombres vagos de grasas, aceytes, jabones, &c. que dicen que alimentan á las plantas. En estos últimos tiempos ha habido sábios que desconfiándose de estas máximas generalmente recibidas, han querido examinar escrupulosamente las mejores tierras vegetales, y abonos, y apenas han hallado un átomo de sal, aunque encuentran principios propios para formarla; y se ha sembrado avena en cenizas, y aun en arena cargada de sales, y ha salido muy mal: bien que para destruir la opinion de los que todo lo atribuyen á las sales, basta la sola reflexion de que las lluvias disolverian bien presto las sales, y las arrastrarian ó llevarian disueltas á las capas mas inferiores de la tierra á una profundidad que no alcanzarian las raices mas largas.

Hemos visto que las plantas crecen y fructifican sin tener comunicacion alguna con la tierra; y añadiremos ahora que en arena muy lavada, en vidrio molido, y en raices carnosas, sin que contribuya á su alimento mas que el ayre, la humedad, y la luz, completan el curso ordinario de la vegetacion lo mismo que en un terreno muy abonado; pero cuál es la causa de que habiendo igual humedad, ayre y luz en dos terrenos, uno sin abonos, y otro con ellos, en el que los tiene

prosperan mejor las plantas? Para resolver esta cuestión es necesario saber que el ayre y el agua no desempeñan esta importante operacion de la naturaleza, sino en un estado de descomposicion; que si las tierras cargadas de abonos son mas convenientes que las que solo tienen el agua, es porque aquellas la convierten mas facilmente en gases, tufos ó vapores, que con facilidad absorven las plantas, y cuya absorcion no se puede verificar sin comunicar al mismo tiempo los gases el movimiento y el calor que habian adquirido al tomar la forma de ayre que pierden cuando se combinan, este movimiento, y calor se manifiesta en las semillas, y mantiene en las plantas la accion vital.

La sobresaliente calidad de las materias animales para servir de abono, y las notables ventajas de las plantas regadas con agua corrompida, prueban evidentemente que el estado de putrefaccion es el mas favorable á la vegetacion, y todo cuerpo que puede podrirse hasta cierto grado, es el que mas eficazmente contribuye á ella. Las aguas mas ayreadas son las mas útiles para el caso, y asi se ve que las lluvias, singularmente en las tempestades, apresuran de tal suerte la vegetacion, que muchas veces para detener sus rápidos progresos suelen los jardineros mas diestros inundar las plantas con agua de pozo, cuya crudeza ó privacion del ayre causa este efecto, ó precipitando al agua lluvia electrizada, ó dividiendo con ella la virtud fertilizante. En el verano la misma agua de pozo, puesta al sol por muchos dias, se corrompe, toma un olor semejante al de los huevos podridos, pierde su crudeza, y se hace muy propia para acelerar la vegetacion. Un átomo de materia vegetal ó animal basta entonces para apresurar la putrefaccion, cuando las mismas sustancias empleadas en cierta proporcion, lejos de servir de fermento á los líquidos que las tienen en disolucion les conservan, ó á lo menos retardan su alteracion.

El estiércol no solo concurre á la vegetacion con los resultados de su descomposicion; sino que tambien hace el mismo efecto que las levaduras, que casi no tienen accion cuando hace mucho frio, ó hay sequedad; pero si las calienta el sol, y las penetra un poco la humedad, comienzan al punto á fermentar, y sueltan diferentes gases, tufos, ó vapores nutritivos; y asi los abonos son como un instrumento de que usa la naturaleza para la descomposicion del agua y el ayre, y presentarles á la planta en el estado de atenuacion que conviene para su alimento. (Se continuará.)